



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00783 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a los demandados visible en los archivo 021 y 022 del cuaderno principal, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** formuló demanda ejecutiva singular en contra de **JORGE HERNÁN SILDARRIAGA MORALES Y DIANA SOFIA ARANGO RUBIO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en cánones de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 07 de septiembre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular, conforme a las pretensiones de la demanda.

Los demandados fueron notificados personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mediante la remisión del auto a notificar al correo electrónico el 30 de septiembre de 2022, por lo que la Litis se encuentra debidamente trabada y los demandados dentro del término del traslado no formularon excepciones.

En la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho procede a emitir decisión de fondo, reunidos los presupuestos y elementos procesales necesarios.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor, y por cuanto el contrato de arrendamiento arrimado como base de recaudo contiene dichos requisitos, se procedió de conformidad con el libelo de mandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y en contra de **JORGE HERNÁN SILDARRIAGA MORALES Y DIANA SOFIA ARANGO RUBIO** por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 7 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$246.872.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **4 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea9cc4aea995016ea70a50d48f7de1816dd950840d5f9177d76fd67359a2bc**
Documento generado en 30/06/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>